



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante(s) | SARA ELENA JARAMILLO DE BIANCHI |
| Demandado(s) | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO |
| Radicado | 05001 33 33 030 2014 -01345 00 |
| Decisión | ADICIONA AUTO ADMISORIO |

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda proferido por el Despacho el día 26 de noviembre de 2014, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 26 de noviembre de 2014 y teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, se resolvió admitir la demanda de la referencia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se ordenaron las notificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (mod. Por el art. 612 del C.G.P.).

2. Que por un error involuntario en la providencia mediante la cual se admitió la demanda visible a folios 75 del expediente, se omitió el nombre de una de las demandadas, esto es, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo que se hace necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 y siguientes del Código General del Proceso, adicionar el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda visible a folios 75 del plenario, proferido el día 26 de noviembre de 2014, en el sentido de tener como demandada además de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES a PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., entidad que será notificada.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora para que allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el certificado de existencia y representación de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO. Las notificaciones personales por correo electrónico, estarán supeditadas al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del envío de los traslados por correo postal; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **treinta (30) días**, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda con relación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **23 DE ENERO DE 2015** fijado a las 8 a.m.

**ANGÉLICA LANDINEZ CORDERO
SECRETARIA**